

Expediente: 2.65/2018 [2020/G01_01/000082]

Ref.: [REDACTED]

Denunciado: Conselleria de Justicia, Interior y
Administración Pública

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS
E INVESTIGACIÓN**

Asunto: Irregularidades Bolsa de trabajo

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la *Ley 27/2018, de 27 de diciembre*, visto el informe final de investigación y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de julio de 2018 (Registro de Entrada núm. 468/2018) tiene entrada en la Agencia denuncia sobre ciertas irregularidades en la gestión de las Bolsas de trabajo de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

En dicho escrito, por parte de la persona denunciante se ponen de manifiesto los siguientes hechos relevantes:

a) Según se relata en su escrito, en el año 2009 se realizó la convocatoria por parte de la entonces Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la selección de técnicos de prevención de riesgos laborales con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, puestos núm. 24.869 y núm. 22.034, adscritos a la DG de Administración Autónoma de Alicante.

b) Según se expone, se adjudicaron los puestos ofertados a tres personas, articulando sus nombramientos a través de un procedimiento extraordinario de provisión contemplado en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de Bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

Sin embargo, según se cita en su escrito, dos de las personas designadas (puestos núm. 24.869 y núm. 22.034), desempeñaron sus funciones en la ciudad de Valencia, no en Alicante donde se encontraban adscritos los mismos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/17

c) Manifiesta igualmente su duda respecto al cumplimiento del requisito de **titulación** exigido para su designación por el procedimiento convocado y/o para formar parte de la Bolsa de trabajo objeto de la convocatoria.

d) Finalmente, detalla la supuesta implicación de personal funcionario en el nombramiento y posterior cambio de adscripción de los puestos asignados, así como la posible existencia de parentesco que justificaría dichos nombramientos.

Adjunta a su denuncia como documentación:

- Copia de la Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat (DOGV):

DOGV núm. 5761, de 13.05.2008 en la que figuran los puestos núm. 22.034 y 24.869, denominados “Técnicos medios prevención de riesgos laborales”, con el requisito de “Técnicos prevención de riesgos laborales”-“Seguridad en el trabajo”-“Higiene Industrial”, y como localidad a prestar servicios “Alicante”.

DOGV núm. 7112, de 17.09.2013 en la que figura el puesto núm. 22.034, denominado “Técnico gestión prevención de riesgos”, sin requisitos y como localidad a prestar servicios “Valencia”.

DOGV núm. 7790, de 25.05.2016 en la que figura el puesto núm. 24.869, como “Técnicos gestión prevención de riesgos”, sin requisitos y como localidad a prestar servicios Alicante.

DOGV núm. 8155, de 24.10.2017 en la que figura el puesto núm. 24.869 como “Técnico gestión prevención de riesgos”, sin requisitos y como localidad a prestar servicios Burjasot.

-Listado de la bolsa de empleo temporal “TM Prev Riscos Lab.Mod2 Higiene Industrial” de 12/04/2017.

- Listado de la bolsa de empleo temporal “TM Prev Riscos Lab.Mod2 Seguretat en el Treball Alacant, Castelló y València”, incluyendo al personal excluido, actualizado el 16/05/2017.

SEGUNDO. La presentación de la denuncia dio lugar a la apertura del expediente núm. 2.65/2018 [2020/G01_01/000082].

TERCERO. Del relato detallado de los hechos en el escrito que presenta la persona denunciante y tras el análisis de los mismos, se desprende la posible existencia de determinadas irregularidades en materia de gestión de personal en los hechos denunciados.

Por ello, comprobada la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos, se emite informe previo de verosimilitud el 6 de junio de 2019 una vez comprobado que las actuaciones que se ponen en conocimiento de la Agencia se encontraban dentro de su ámbito competencial (artículo 3 de la Ley 11/2016).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/17

CUARTO. El 19 de junio de 2019, el Director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones sobre la base del correspondiente informe previo de verosimilitud anteriormente mencionado, y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió a la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la aportación de la siguiente documentación:

1. *Copia del expediente administrativo que sustenta los nombramientos de [REDACTED] y [REDACTED] en los puestos de trabajo núm. 22.034 y núm. 24.869, respectivamente. En el mismo deberá constar la titulación acreditada para su nombramiento, así como la hoja de los servicios prestados.*
2. *Informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano, para cubrir los puestos citados en el apartado anterior, así como del desempeño de los mismos en Alicante.*

QUINTO. En respuesta al requerimiento realizado, con fecha 15 de julio de 2019 se recibe escrito firmado por la Secretaria Autonómica de la conselleria de Justicia Interior y Administración Pública, al que acompañan los siguientes documentos:

■ Documentos nº 1 y nº 2.

Respecto a los puestos núm. 24.869 y núm. 22.034, adscritos a la DG de Administración Autonómica de Alicante:

- Solicitud de cobertura urgente de los puestos indicados por parte del Jefe de Área de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Administración Autonómica de 16 de noviembre de 2007.
- Autorización de la Dirección General de Administración Autonómica de 30 de enero de 2008 para la realización del procedimiento abreviado de provisión previsto en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006.
- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Gastos de 18 de julio de 2008 relativo a la autorización de contratación y la existencia de crédito de los puestos de la Subsecretaría.

■ Documento nº 3

Respecto a los puestos núm. 24.869 y núm. 22.034, expediente administrativo del procedimiento abreviado de selección realizado por la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas para la selección de los aspirantes a los puestos núm. 24869 y núm.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/17

22034, tras finalizar la selección y nombramiento de los candidatos seleccionados, incluyendo:

- Bases que debían regir el procedimiento abreviado de selección de los puestos, de 07/11/2008.
- Diligencias (de diferentes fechas) de exposición pública de las bases que debía regir el procedimiento abreviado de provisión y propuesta de adjudicación provisional y baremación de los méritos acreditados por los participantes, en las dependencias de la conselleria de Valencia y Alicante.
- Acta n.º 1 de la Comisión de Valoración celebrada el 2 de febrero de 2009, con la propuesta de adjudicación provisional de los puestos convocados y anexos con la baremación de méritos de los participantes.
- Edicto de publicación de la adjudicación provisional de los puestos, de 03/02/2009.

■ Documento nº 4.

Nombramientos como personal funcionario interino de urgencia de los puestos que se indican, así como copia de su titulación universitaria y DNI, según el siguiente detalle:

Puesto núm.	Clasificación	Sector	Denominación	Adscripción	Ocupante	Fecha
22034	Grupo B 20 E032	Especial	Técnico/a Medio Prevención Riesgos Laborales	D. G. de Administración Autonómica. DT Alicante	J N P	13.03.09
24869	Grupo B 20 E032	Especial	Técnico/a Medio Prevención Riesgos Laborales	D. G. de Administración Autonómica. DT Alicante	M V A	13.03.09

En ambos puestos consta copia de la titulación de Licenciados en derecho.

SEXTO. Atendiendo al contenido de la documentación remitida, en la misma no quedaban aclarados los extremos solicitados en nuestro escrito de requerimiento de 15 de julio de 2019.

Por ello, con el fin de acreditar el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de los requisitos para su provisión, definido como **requisito exigido para su correcto desempeño** -en el momento de tomar posesión de los mismos, o en un momento posterior- se solicita nueva documentación con fecha 28 de octubre de 2019 en la que se solicita **informe en el que se determine:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/17



a) El cumplimiento por parte de los adjudicatarios de los puestos núm. 22034 y núm. 24869 de los requisitos exigidos en su convocatoria (posesión de la adecuada titulación, la pertenencia al sector de administración especial, méritos valorados por la Comisión de valoración y cumplimiento del requisito para ocupar los puestos).

b) La necesidad de acudir al procedimiento abreviado de provisión de puestos vacantes regulado en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, ante la inexistencia, en su caso, de Bolsa de trabajo específica para su cobertura.

El 20 de noviembre de 2019 se remite por parte de la Conselleria (escrito firmado por el DG de Función Pública) nueva documentación en el que se reitera:

“La documentación presentada por los aspirantes en el proceso convocado por la Consellería de Justicia y Administración Pública no obra en poder de esta Dirección General (méritos o requisitos).

Por ello, la documentación que se dispone en esta Dirección General no permite informar si los nombrados reunían los requisitos de titulación para su participación o estaban en posesión de los méritos que fueron valorados. Se remite la copia cotejada de las bases que regían el proceso (documento 6) y edicto de 3 de febrero de 2009 de la Comisión responsable de la selección, en el que constan en anexos las puntuaciones..”

Atendiendo al tenor del citado escrito, la Dirección General de Función Pública alega que únicamente dispone de los documentos que se adjuntan y que fueron remitidos por la Subsecretaria de esa misma Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, correspondiendo la custodia del original del expediente administrativo de este procedimiento abreviado de selección, junto con el resto de documentación (solicitudes, méritos, hoja de servicio, etc) a la entonces Subsecretaria de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

Desconocemos el motivo por el que la Secretaria Autonómica o la Dirección General de Función Pública no podía solicitar o trasladar la petición de esta Agencia a la anterior Subsecretaria, que sin duda, sigue perteneciendo a la misma Conselleria.

El envío de la mencionada documentación fue subsanado tras la emisión del Informe provisional de investigación por parte de la Subsecretaria de esa misma Conselleria, con el contenido que posteriormente se indica.

SÉPTIMO. El 27 de diciembre de 2019, atendiendo al “retraso en la respuesta a la petición de documentación formulada por esta Agencia y la necesidad de poder analizar la documentación que obra en el expediente y en garantía del resultado de la investigación”, se acuerda ampliar el plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente en seis meses más.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/17

OCTAVO. El 16 de junio de 2020 se firma por el Director de la Agencia el informe provisional de investigación y que posteriormente es notificado a la entidad denunciada. En el mismo se concluye que, tras el estudio de la documentación remitida obrante en el expediente, se han detectado las irregularidades puestas de manifiesto y que se reproducen:

“1. Los nombramientos de personal funcionario interino de urgencia de los puestos de técnicos de prevención de riesgos laborales con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se articularon a través del procedimiento extraordinario de provisión contemplado en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de Bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

2. No ha podido ser determinado el cumplimiento del requisito de titulación exigido en su convocatoria, ni la baremación de sus méritos, para su designación por el procedimiento convocado. Su falta de remisión nos llevaría a interpretar que no siendo remitida la documentación, ésta no existe. Dicha omisión comportaría la nulidad del acuerdo adoptado y con ello del nombramiento efectuado en favor de [REDACTED] y [REDACTED].

La falta de impugnación de la convocatoria no vendría a subsanar las irregularidades que acto nulo de pleno derecho puedan contener. Dado que la Ley 39/2015, en su art 106 consolida el carácter imprescriptible de la acción de nulidad, al regular la revisión de oficio, PROCEDE POR PARTE DEL ÓRGANO AUTOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO VALORAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, dejando sin efecto el mismo por motivos de nulidad, previa ponderación de la colisión entre el principio de legalidad y el de seguridad jurídica.”

NOVENO. Por su parte, la Conselleria presentó, en fecha 13 de agosto de 2020 su escrito de alegaciones, firmado por la Secretaria Autonómica de Justicia y Función Pública (subsanado posteriormente con el envío de documentación adjunta no incorporada a su respuesta inicial).

En dicho escrito se indica:

“(…) Per a això i a fi de complir amb la col·laboració administrativa que ha de regir entre les diferents unitats administratives, s'han remés des de la Direcció General de Funció Pública oficis en data 5 d'agost de 2020:


- a la Sotssecretaria d'aquesta conselleria a l'efecte de corroborar que no disposen de més documentació de la ja aportada en el seu moment, després de finalitzar el procediment de selecció abreujat;*
- a l'INVASSAT (dependent de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball) departament al qual en l'actualitat està adscrit el lloc 24869;*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/17



- i a la Intervenció delegada en la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública (dependent de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic) que en el seu moment van fiscalitzar de conformitat tots dos nomenaments.


De l'examen de la documentació rebuda es poden extraure les conclusions següents¹:

I.-  disposa de la titulació específica en matèria de prevenció de riscos laborals que s'especifica a continuació, se n'adjunta còpia a aquest escrit d'al·legacions:

- Diploma de Postgrau d'Especialista en Seguretat del Treball, expedit per la Universitat de València i la Universitat Internacional Menéndez i Pelayo en data 5 de març de 2003.

-Diploma de Postgrau d'Especialista en Higiene Industrial, expedit per la Universitat de València i la Universitat Internacional Menéndez i Pelayo en data 22 d'abril de 2002.

- Curs d'especialista en ergonomia i psicociologia aplicada en P.N.L. de 250 hores, expedit pel Servei de Prevenció de MAPFRE en data 30 de juny de 2008.

II.- Respecte a  no es disposa de documentació addicional diferent de l'enviada, en el seu expedient consta el títol de llicenciatura en dret.

En conclusió i a la vista del resultat de la informació rebuda, es valorarà la possibilitat d'iniciar un procediment de revisió d'ofici dels actes que pogueren patir d'un vici de nul·litat de ple dret, conforme al que es disposa en l'article 106 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques i amb la ponderació prèvia de la concurrència dels principis de legalitat i de seguretat jurídica."



ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. Queda acreditado en la documentación remitida, la correcta dotación presupuestaria de los puestos, la existencia de su necesaria cobertura, así como del cumplimiento de las exigencia del artículo 8 de la Orden en cuanto a su publicidad.

SEGUNDO. En las bases que debían regir el procedimiento abreviado de provisión de los puestos vacantes de los que se solicitaba su urgente cobertura, se cita como datos de los puestos a cubrir:

Denominación: Técnico/a Medio en Prevención de Riesgos Laborales
Modalidad en Seguridad en el Trabajo

¹ Documentación disponible en el INVASSAT, según se cita y remitida a la Agencia el 29 de septiembre de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/17



Localidad del puesto: Alicante
Naturaleza: funcionarial
Sector: especial
Requisitos: grupo B
Complemento de destino: nivel 20
Complemento específico: E032

Funciones: *Las contempladas en la normativa vigente relativa a los servicios de prevención, para garantizar la ayuda y protección de la seguridad y salud de los empleados de la Administración del Consell de la GV.*

Titulación: *Estar en posesión del título de Técnico en Prevención de riesgos Laborales, Nivel superior, expedido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como del título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.*

TERCERO. En la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que sustenta las adjudicaciones (DOGV n.º 5761, de 13.05.08), figura como requisito para ocupar los puestos objeto de convocatoria, la titulación de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales-Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial. El citado requisito desaparece de los puestos en la RPT publicada con posterioridad (DOGV n.º 7112, de 17.09.13).

En este sentido, en la Comisión de Valoración celebrada el 2 de febrero de 2009 se acuerda en el punto 2 del orden del día:

“... en relación con la titulación específica de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda, conforme a las bases de la convocatoria, aceptar como requisito, además de la formación obtenida en universidades, aquella formación obtenida en centro autorizado por la autoridad laboral correspondiente, mediante la cual dichos centros acreditan para el desempeño de funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales, si bien como mérito de formación del apartado 3.6, solo se tendrán en cuenta aquella obtenida en universidades, colegios profesionales, fundaciones públicas y centros públicos de formación de empleados públicos...”

Igualmente se acuerda valorar la experiencia laboral siempre que se justifiquen las funciones realizadas en puestos de funciones iguales o similares.

CUARTO. En el requerimiento de documentación a la Conselleria (Resolución del Director de la Agencia de inicio de las investigaciones, de 19 de junio de 2019), según se cita en su apartado SEGUNDO A), se precisaba *Informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas*, con el fin de determinar, entre otras cuestiones, la posesión de la adecuada titulación, la pertenencia al sector de administración especial, méritos valorados por la Comisión de valoración y cumplimiento del requisito para ocupar los puestos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/17

En la información que se remite inicialmente por parte de la Conselleria, no constaba informe o mención que permitiera aclarar los extremos expuestos. Se adjuntó copia de la titulación de los adjudicatarios, en ambos casos de la Licenciatura en Derecho como título habilitante para su adjudicación.

No se adjuntaba copia de los méritos evaluados por la Comisión de valoración celebrada el 2 de febrero de 2009, tal como se recoge en el apartado 3. *Criterios de baremación*, ni el currículum que debía ser presentado en el que se detalle su experiencia profesional a valorar (se conceden 10 puntos en el caso de [REDACTED] y 2,6 puntos adjudicados a [REDACTED] ni la titulación acreditada (en ambos casos con la máxima puntuación de 4 puntos).

Por ello, con la documentación de la que disponía la Agencia, no era posible determinar la concurrencia de los méritos y titulaciones baremadas. Sin embargo, dicha documentación ha sido remitida posteriormente, en cuanto al ocupante del puesto núm. 24.869.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Atendiendo al contenido de la Resolución núm. 424, de 5 de octubre de 2020, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se concreta el **ámbito de actuación material de esta Agencia** (Resuelvo primero), a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se concreta en los siguientes hechos o conductas:

a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/17

SEGUNDO. El artículo 16 de la Ley 11/2016 establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. *Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
2. *Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
3. *Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
4. *Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
5. *La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta :

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/17



3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

CUARTO. Atendiendo a lo previsto en el art. 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/17



3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

QUINTO. Para la investigación de este caso se han tenido en consideración las siguientes normas:

- Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de Bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública Valenciana.
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

SEXTO. A tenor de lo expuesto, cabe mencionar que las Bases de las convocatorias para la provisión de puestos, en concordancia con lo previsto en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT), deben perfilar las funciones del puesto y de conformidad con estas, determinar la titulación que se requiere para su desempeño.

Entendemos con ello, que la Administración en la convocatoria de los puestos no puede excluir titulaciones permitidas legalmente, ni podrá limitar las titulaciones previamente establecidas por la relación de puestos de trabajo, por lo que podría

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/17

trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad o de anulabilidad.

De esta forma, desde el punto de vista de su validez, los actos administrativos se agrupan pues, en dos grandes categorías atendiendo a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJAP): los actos nulos de pleno derecho (artículo 47 de la LRJAP) y los actos anulables (artículo 48 de la LRJAP).

Los supuestos legales de nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los citados en el artículo 47.1 de la LRJAP:

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

De la misma forma, la LRJAP en su artículo 106 establece una verdadera acción de nulidad. El hecho de que un acto nulo de pleno derecho no sea impugnado en plazo por el interesado no hace a éste inatacable, ya que el art. 106 consolida el carácter imprescriptible de la acción de nulidad, al regular la **revisión de oficio**:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Dicho precepto resalta otro de los efectos característicos de la nulidad de pleno derecho, al permitir que sea declarada incluso de oficio, es decir, sin necesidad de petición de parte interesada.

La gravedad de los vicios que la determinan trasciende del puro interés de la persona a quien afectan y repercute sobre el orden general. Por eso precisamente, el consentimiento del interesado no convalida el acto nulo, ya que nadie puede consentir eficazmente algo que rebasa su propia esfera particular y trasciende a lo general.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/17

Concebida como aquella técnica que permite al órgano autor de un acto administrativo dejarlo sin efecto por motivos de nulidad radical, la institución de la revisión de oficio exige ponderar la colisión entre el principio de legalidad y el de seguridad jurídica.

Otra cosa es que este proceder —la expulsión del acto nulo del ordenamiento— colisione con el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE), en tanto que el acto surtió efectos, se ejecutó, y que de ese acto pueden haberse dictado otros actos encadenados o pueden haberse incorporado a las relaciones jurídicas terceros de buena fe.

En consecuencia, la característica fundamental de la revisión de oficio consiste en la oposición de ambos principios, el de legalidad y el de seguridad jurídica, ambos protegidos al mismo nivel.¹

Por todo lo anterior, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV nº 8582, de 2.07.2019), así como mi nombramiento como Director de la Agencia efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la alegación formulada por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de 13/07/2020, al indicar el cumplimiento del requisito de titulación por parte del ocupante del puesto núm. 24.869 (██████) no encontrándose acreditado en la cobertura del puesto núm. 22.034 (██████).


SEGUNDO. Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2.65/2018 [2020/G01_01/000082], formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

TERCERO. Formular las siguientes recomendaciones a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, vista la conducta irregular detectada, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de funcionamiento, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

- Instar y recomendar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que proceda a la **revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho**, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

¹ STS 19/2017 de 11 de enero de 2017 (recurso1934/2014)

CSV (Código de Verificación Segura)	████████████████████████████████████████	Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	████████████████████████████████████████	Página	15/17

correspondientes a los actos administrativos que afecten a la situación administrativa de  (puesto núm. 22.034) en los plazos que se indican:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informe al director de la Agencia sobre el inicio del procedimiento de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente.

Asimismo, se deberá informar por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la finalización del citado procedimiento o procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 7 meses de iniciarse el procedimiento de revisión, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

- Deberán, asimismo, depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas:

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.



Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

CUARTO. Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude(<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

QUINTO. Informar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, que en caso de que no aplicara los requerimientos y recomendaciones propuestas, ni justificase su no aplicación, la Agencia:

- Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/17





aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016.

- Podrá iniciar expediente sancionador por infracción de los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. Notificar la presente resolución a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2020 14:09:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/17